



ACTA No. E-16/2013

**DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.**

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas y treinta minutos del día lunes, nueve de diciembre del año dos mil trece. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en Kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad.; Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez, Presidente; Arq. Giuseppe Angelucci Silva, Director; Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez, Director; Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, Director Arq. Luis Enrique Mancia Magaña, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. Felipe Alexander Rivas Villatoro, Dr. Romeo Melara Granillo, Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

**- Establecimiento de quórum.**

Los asistentes verifican el quórum y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

**- Aprobación de Agenda.**

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I. Recursos de Revisión presentados por la Sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V., en los Concursos Públicos CP 001/2014, CP 002/2014, CP 003/2014, CP 004/2014, CP 005/2014, y CP 006/2014, de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas.
- II. Recursos de Revisión presentados por la sociedad SEPROBIA, S.A. de C.V. en los Concursos Público CP 007/2014, CP 008/2014, CP 009/2010 y CP 010/2014, de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas.
- III. Recursos de Revisión presentados por la sociedad ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V. en las Licitaciones Públicas LP 004/2014, LP 005/2014, LP 006/2014 y LP 007/2014, de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas.

**Desarrollo de la Agenda**

- I. Recursos de Revisión presentados por la Sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V., en los Concursos Públicos CP 001/2014, CP 002/2014, CP 003/2014, CP 004/2014, CP 005/2014, y CP 006/2014, de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas.
  - Recurso de Revisión presentado por la sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V. en el Concurso Público CP 001/2014 “Supervisión del Servicio del Mantenimiento Rutinario de los Grupos 1, 2 y 3 de Vías Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 1 de El Salvador”.
  - A) Admisión del Recurso de revisión del Concurso Público CP 001/2014 “Supervisión del Servicio del Mantenimiento Rutinario de los Grupos 1, 2 y 3 de Vías Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 1 de El Salvador”.

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-65/2013, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha siete de diciembre de 2013, suscrito por el Representante Legal de INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V.



En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se adjudica el CONCURSO PÚBLICO No. CP 001/2014 "Supervisión del Servicio del Mantenimiento Rutinario de los Grupos 1, 2 y 3 de Vías Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 1 de El Salvador", a otra empresa.

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos por la Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE:**

1. Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V., en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la resolución de adjudicación del CONCURSO PÚBLICO No. CP 001/2014 "Supervisión del Servicio del Mantenimiento Rutinario de los Grupos 1, 2 y 3 de Vías Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 1 de El Salvador.
2. Admitase el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
3. A fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
4. Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

**Notifíquese.**

**B) Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V.**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V., y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que quedará integrada por: Lic. Maria Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Victor Orellana, Asesor de Calidad; Ing. Medardo Calderon, Gerente Técnico y Lic. Margarita Salinas de Garcia, Gerente UACI, todos del FOVIAL.

➤ **Recurso de Revisión presentado por la sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V. en el Concurso Público CP 002/2014 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".**

**A) Admisión del Recurso de revisión del Concurso Público CP 002/2014 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".**

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-65/2013, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha siete de diciembre de 2013, suscrito por el Representante Legal de INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se adjudica el CONCURSO PÚBLICO No. CP 002/2014 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR", a otra empresa.

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos por la Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE:**

1. Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V., en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la resolución de adjudicación del CONCURSO PÚBLICO No. CP 002/2014 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 4, 5 Y 6 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".
2. Admitase el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
3. A fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
4. Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

**Notifíquese.**

**B) Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V.**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V., y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrese la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Victor Orellana, Asesor de Calidad; Ing. Medardo Calderón, Gerente Técnico y Lic. Margarita Salinas de García, Gerente UACI, todos del FOVIAL.

- **Recurso de Revisión presentado por la sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V. en el Concurso Público CP 003/2014 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR".**

- A) **Admisión del Recurso de revisión del Concurso Público CP 003/2014 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR".**

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-65/2013, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha siete de diciembre de 2013, suscrito por el Representante Legal de INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se adjudica el CONCURSO PÚBLICO No. CP 003/2014 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR", a otra empresa.

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos por la Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE:**

1. Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V., en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la resolución de adjudicación del CONCURSO PÚBLICO No. CP 003/2014 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 7, 8 Y 9 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR"
2. Admitase el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.

3. A fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
4. Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

**Notifíquese.**

**B) Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V.**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V., y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Victor Orellana, Asesor de Calidad; Ing. Medardo Calderon, Gerente Técnico y Lic. Margarita Salinas de Garcia, Gerente UACI, todos del FOVIAL.

➤ **Recurso de Revisión presentado por la sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V. en el Concurso Público CP 004/2014 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".**

**A) Admisión del Recurso de revisión del Concurso Público CP 004/2014 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".**

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-65/2013, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha siete de diciembre de 2013, suscrito por el Representante Legal de INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se adjudica el CONCURSO PÚBLICO No. CP 004/2014 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR", a otra empresa.

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.



En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos por la Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE:**

1. Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V., en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la resolución de adjudicación del CONCURSO PÚBLICO No. CP 004/2014 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".
2. Admitase el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
3. A fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
4. Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

**Notifíquese.**

**B) Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V.**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V., y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. Maria Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Victor Orellana, Asesor de Calidad; Ing. Medardo Calderon, Gerente Técnico y Lic. Margarita Salinas de Garcia, Gerente UACI, todos del FOVIAL.

➤ **Recurso de Revisión presentado por la sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V. en el Concurso Público CP 005/2014 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.**

**A) Admisión del Recurso de revisión del Concurso Público CP 005/2014 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.**



La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-65/2013, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha siete de diciembre de 2013, suscrito por el Representante Legal de INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se adjudica el CONCURSO PÚBLICO No. CP 005/2014 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR", a otra empresa.

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos por la Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE:**

1. Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V., en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la resolución de adjudicación del CONCURSO PÚBLICO No. CP 005/2014 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.
2. Admitase el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
3. A fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
4. Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

**Notifíquese.**

**B) Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V.**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V., y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Victor Orellana, Asesor de Calidad; Ing. Medardo Calderon, Gerente Técnico y Lic. Margarita Salinas de Garcia, Gerente UACI, todos del FOVIAL.

➤ **Recurso de Revisión presentado por la sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. DE C.V. en el Concurso Público CP 006/2014 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16-A Y 16-B DE VÍAS PAVIMENTADAS Y 16 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR".**

**A) Admisión del Recurso de revisión del Concurso Público CP 006/2014 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16-A Y 16-B DE VÍAS PAVIMENTADAS Y 16 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR".**

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-65/2013, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha siete de diciembre de 2013, suscrito por el Representante Legal de INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se adjudica el CONCURSO PÚBLICO No. CP 006/2014 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16-A Y 16-B DE VÍAS PAVIMENTADAS Y 16 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR", a otra empresa.

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión esta basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos por la Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE:**

1. Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V., en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la resolución de adjudicación del CONCURSO PÚBLICO No. CP 006/2014 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16-A Y 16-B DE VÍAS PAVIMENTADAS Y 16 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR".
2. Admitase el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
3. A fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.

4. Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

**Notifíquese.**

**B) Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V.**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad INVERSIONES GAMMA, S.A. de C.V., y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Victor Orellana, Asesor de Calidad; Ing. Medardo Calderon, Gerente Técnico y Lic. Margarita Salinas de Garcia, Gerente UACI, todos del FOVIAL.

**II. Recursos de Revisión presentados por la sociedad SEPROBIA, S.A. de C.V. en los Concursos Público CP 007/2014, CP 008/2014, CP 009/2010 y CP 010/2014, de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas.**

- **Recurso de Revisión presentado por la Sociedad SEPROBIA, S.A. d C.V., en el Concurso Público CP 007/2014 “Supervisión del Servicio de Mantenimiento Rutinario de los Grupos 1, 2 y 3 de Vías No Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 1 de El Salvador”.**

**A) Admisión del Recurso de revisión del Concurso Público CP 007/2014 “Supervisión del Servicio de Mantenimiento Rutinario de los Grupos 1, 2 Y 3 de Vías No Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 1 de El Salvador”.**

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-65/2013, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha 7 de diciembre de 2013, suscrito por el Representante Legal de SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SEPROBIA, S.A. de C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se adjudica el CONCURSO PÚBLICO No. CP 007/2014 “Supervisión del Servicio de Mantenimiento Rutinario de los Grupos 1, 2 Y 3 de Vías No Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 1 de El Salvador”, a otra empresa

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.



En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos por la Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE**:

1. Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad **SEPROBIA, S.A. de C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la resolución de adjudicación del CONCURSO PÚBLICO No. CP 007/2014 “Supervisión del Servicio de Mantenimiento Rutinario de los Grupos 1, 2 Y 3 de Vías No Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 1 de El Salvador”
2. Admitase el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
3. A fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
4. Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

**Notifíquese.**

**B) Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad SEPROBIA, S.A. de C.V.**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **SEPROBIA, S.A. de C.V.**, y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Víctor Orellana, Asesor de Calidad; Ing. Medardo Calderon, Gerente Técnico y Lic. Margarita Salinas de Garcia, Gerente UACI, todos del FOVIAL.

➤ **Recurso de Revisión presentado por la sociedad SEPROBIA, S.A. de C.V. en el Concurso Público CP 008/2014 “Supervisión del Servicio de Mantenimiento Rutinario de los Grupos 4 Y 6 de Vías No Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 2 de El Salvador”.**

**A) Admisión del Recurso de revisión del Concurso Público CP 008/2014 “Supervisión del Servicio de Mantenimiento Rutinario de los Grupos 4 Y 6 de Vías No Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 2 de El Salvador”.**

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-65/2013, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha 7 de diciembre de 2013, suscrito por el Representante Legal de SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS



ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA-DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SEPROBIA, S.A. de C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se adjudica el CONCURSO PÚBLICO No. CP 008/2014 "Supervisión del Servicio de Mantenimiento Rutinario de los Grupos 4 Y 6 de Vías No Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 2 de El Salvador" a otra empresa

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos por la Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE:**

1. Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad **SEPROBIA, S.A. de C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la resolución de adjudicación del CONCURSO PÚBLICO No. CP 008/2014 "Supervisión del Servicio de Mantenimiento Rutinario de los Grupos 4 Y 6 de Vías No Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 2 de El Salvador".
2. Admitase el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
3. A fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
4. Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

**Notifíquese.**

**B) Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad SEPROBIA, S.A. de C.V.**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **SEPROBIA, S.A. de C.V.**, y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. Maria



Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Victor Orellana, Asesor de Calidad; Ing. Medardo Calderon, Gerente Técnico y Lic. Margarita Salinas de Garcia, Gerente UACI, todos del FOVIAL.

- **Recurso de Revisión presentado por la sociedad SEPROBIA, S.A. de C.V. en el Concurso Público CP 009/2014 “Supervisión del Servicio de Mantenimiento Rutinario de los Grupos 8 Y 9 de Vías No Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 3 de El Salvador”.**

**A) Admisión del Recurso de revisión del Concurso Público CP 009/2014 “Supervisión del Servicio de Mantenimiento Rutinario de los Grupos 8 Y 9 de Vías No Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 3 de El Salvador”.**

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-65/2013, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha 7 de diciembre de 2013, suscrito por el Representante Legal de SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SEPROBIA, S.A. de C.V.

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se adjudica el CONCURSO PÚBLICO No. CP 009/2014 “Supervisión del Servicio de Mantenimiento Rutinario de los Grupos 8 Y 9 de Vías No Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 3 de El Salvador” a otra empresa

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos por la Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE:**

1. Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad **SEPROBIA, S.A. de C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la resolución de adjudicación del CONCURSO PÚBLICO No. CP 009/2014 “Supervisión del Servicio de Mantenimiento Rutinario de los Grupos 8 Y 9 de Vías No Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 3 de El Salvador”.
2. Admitase el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
3. A fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
4. Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

**Notifíquese.**

**B) Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad SEPROBIA, S.A. de C.V.**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **SEPROBIA, S.A. de C.V.**, y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Víctor Orellana, Asesor de Calidad; Ing. Medardo Calderon, Gerente Técnico y Lic. Margarita Salinas de García, Gerente UACI, todos del FOVIAL.

➤ **Recurso de Revisión presentado por la sociedad SEPROBIA, S.A. de C.V. en el Concurso Público CP 010/2014 PROYECTO: "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".**

**A) Admisión del Recurso de revisión del Concurso Público CP.010/2014 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".**

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-65/2013, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha 7 de diciembre de 2013, suscrito por el Representante Legal de **SERVICIOS PROFESIONALES BERGANZA INGENIEROS ARQUITECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SEPROBIA, S.A. de C.V.**

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se adjudica el **CONCURSO PÚBLICO No. CP 010/2014 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR"** a otra empresa

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos por la Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE:**

1. Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad **SEPROBIA, S.A. de C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la resolución de adjudicación del **CONCURSO**

**PÚBLICO No. CP 010/2014 "SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 10, 11 Y 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR".**

2. Admitase el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
3. A fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
4. Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

**Notifíquese.**

**B) Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad SEPROBIA, S.A. de C.V.**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **SEPROBIA, S.A. de C.V.**, y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Victor Orellana, Asesor de Calidad; Ing. Medardo Calderon, Gerente Técnico y Lic. Margarita Salinas de Garcia, Gerente UACI, todos del FOVIAL.

**III. Recursos de Revisión presentados por la sociedad ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V. en las Licitaciones Públicas LP 004/2014, LP 005/2014, LP 006/2014 y LP 007/2014, de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas.**

➤ **Recurso de Revisión presentado por la sociedad ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V. en la Licitación Pública LP 004/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".**

**A) Admisión del Recurso de revisión de la Licitación Pública LP 004/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".**

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-66/2013, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha 9 de diciembre de 2013, suscrito por el Apoderado General Judicial de **ARCO INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V.**

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se adjudica la Licitación Pública No. LP 004/2014

**“MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR” a otra empresa.**

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos por la Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE:**

1. Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad **ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la resolución de adjudicación de la Licitación Pública No. **LP 004/2014 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”**.
2. Admitase el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
3. A fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
4. Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

**Notifíquese.**

**B) Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V.**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V.**, y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. Maria Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Victor Orellana, Asesor de Calidad; Ing. Medardo Calderon, Gerente Técnico y Lic. Margarita Salinas de Garcia, Gerente UACI, todos del FOVIAL.

- **Recurso de Revisión presentado por la sociedad ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V. en la Licitación Pública LP 005/2014 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR”.**



**A) Admisión del Recurso de revisión de la Licitación Pública LP 005/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".**

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-66/2013, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha 9 de diciembre de 2013, suscrito por el Apoderado General Judicial de **ARCO INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V.**

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se adjudica la Licitación Pública No. **LP 005/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR"** a otra empresa

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos por la Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE:**

1. Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad **ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la resolución de adjudicación de la Licitación Pública No. **LP 005/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR"**.
2. Admitase el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
3. A fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
4. Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

**Notifíquese.**

**B) Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V.**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V.**, y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente

deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Víctor Orellana, Asesor de Calidad; Ing. Medardo Calderon, Gerente Técnico y Lic. Margarita Salinas de García, Gerente UACI, todos del FOVIAL.

➤ **Recurso de Revisión presentado por la sociedad ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V. en la Licitación Pública LP 006/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".**

**A) Admisión del Recurso de revisión de la Licitación Pública LP 006/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".**

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-66/2013, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha 9 de diciembre de 2013, suscrito por el Apoderado General Judicial de **ARCO INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V.**

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se adjudica la Licitación Pública No. **LP 006/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR"** a otra empresa.

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos por la Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE:**

1. Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad **ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la resolución de adjudicación de la Licitación Pública No. **LP 006/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR"**.
2. Admitase el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
3. A fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.

4. Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

**Notifíquese.**

**B) Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V.**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V.**, y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. María Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Víctor Orellana, Asesor de Calidad; Ing. Medardo Calderón, Gerente Técnico y Lic. Margarita Salinas de García, Gerente UACI, todos del FOVIAL.

➤ **Recurso de Revisión presentado por la sociedad ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V. en la Licitación Pública LP 007/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR".**

**A) Admisión del Recurso de revisión de la Licitación Pública LP 007/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR".**

La Asesora Legal, Lic. María Alicia Andino, mediante memorándum FOVIAL-ASL-CD-66/2013, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha 9 de diciembre de 2013, suscrito por el Apoderado General Judicial de **ARCO INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V.**

En virtud de dicho escrito, el mencionado ofertante manifiesta interponer Recurso de Revisión de la resolución, en virtud de la cual se adjudica la Licitación Pública No. **LP 007/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR"** a otra empresa

Al respecto, la Asesora Legal informó al Consejo Directivo que el Recurso de Revisión está basado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece el derecho de los ofertantes de presentar Recurso de Revisión en contra de las resoluciones que consideren afectan sus derechos, el cual debe de interponerse cumpliendo los requisitos de tiempo y forma establecidos por la Ley mencionada.

En lo que respecta a los requisitos formales, de acuerdo con los artículos 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71 del Reglamento, el recurso ha sido presentado con los requisitos formales requeridos por la Ley. En lo que respecta al requisito temporal, el recurso ha sido interpuesto en tiempo.

El Consejo Directivo luego de las consideraciones efectuadas por la Asesora Legal y de haber efectuado las consultas pertinentes, por unanimidad **RESUELVE**:

1. Dar por recibido el escrito presentado por la sociedad **ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V.**, en virtud del cual se interpone Recurso de Revisión de la resolución de adjudicación de la Licitación Pública No. **LP 007/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR"**.
2. Admítase el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma.
3. A fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel.
4. Dándose cumplimiento al Art. 72 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, mándese a oír dentro del plazo de tres días a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que resuelve el Recurso en cuestión.

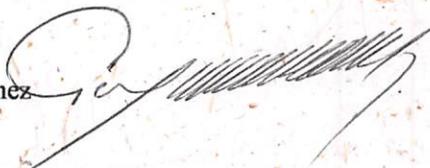
**Notifíquese.**

**B) Nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para la resolución del Recurso de Revisión interpuesto por la Sociedad ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V.**

Siendo que en este mismo punto se admitió el recurso de revisión interpuesto por la sociedad **ARCO INGENIEROS, S.A. de C.V.**, y de conformidad al Art. 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que establece: La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas.

En virtud de la disposición mencionada, a fin de que, previo el estudio minucioso del caso emita recomendación que sirva de base al Consejo Directivo para la resolución del Recurso interpuesto, nombrase la correspondiente Comisión Especial de Alto Nivel, la que queda integrada por: Lic. Maria Alicia Andino, Asesora Legal; Ing. Victor Orellana, Asesor de Calidad; Ing. Medardo Calderón, Gerente Técnico y Lic. Margarita Salinas de Garcia, Gerente UACI, todos del FOVIAL.

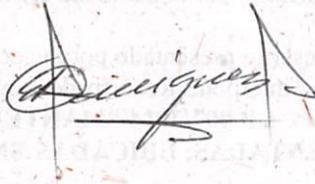
No habiendo nada más que hacer constar se da por terminada la sesión a las dieciocho horas de este mismo día.

Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez 

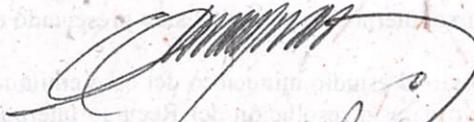
Arq. Giuseppe Angelucci Silva 

Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez 

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López



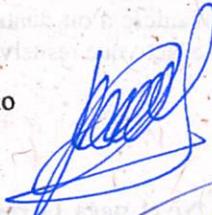
Arq. Luis Enrique Mancia Magaña



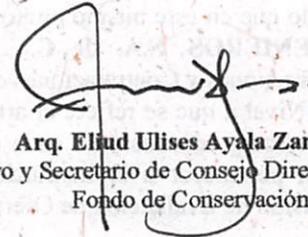
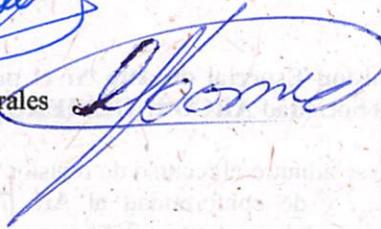
Lic. Felipe Alexander Rivas Villatoro



Dr. Romeo Melara Granillo



Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales



**Arq. Elud Ulises Ayala Zamora**  
Director Ejecutivo y Secretario de Consejo Directivo  
Fondo de Conservación Vial